Artículo 14

Las notificaciones derivadas de los procedimientos establecidos en la presente Ley, se realizarán por escrito, y se entregarán:

I. Personalmente al denunciado, o vía oficio cuando se realicen a autoridades: cuando se notifique la resolución que inicie o ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, o se trate de asuntos relacionados con juicio político o declaración de procedencia, así como el requerimiento de un acto a quien deba cumplirlo;